

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00280)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 15 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 560

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **DIEGO MORA ARANGO** en contra de la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL MUNICIPIO DE MANIZALES y como llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 16° deberá aclarar de donde se saca el porcentaje del reajuste para esos años.

2.- El hecho 20° deberá incluirlo en el hecho 19°.

3°.- El hecho 21° deberá aclararlo en el sentido de indicar porque alude a un pago proporcional.

4°.- En la pretensión segunda deberá indicar claramente la fecha de inicio de la relación laboral.

5°.- La pretensión séptima y décima, son contradictorias respecto del pago de las primas, por lo que deberá corregirlas.

6°.- La pretensión décima segunda es contradictoria respecto de lo manifestado en el hecho 13°, por lo que deberá aclararla.

7°. Deberá aclarar en los hechos y en las pretensiones, lo relacionado con la solidaridad, toda vez que en la demanda indica que el actor fue contratado por la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y en las pretensiones de la demanda solicita que ésta sociedad y el MUNICIPIO DE MANIZALES sean condenados en solidaridad.

En ese sentido deberá indicar en que calidad esta demandando a estas entidades.

8°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA, con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 885.065 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 061 de agosto 6 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA